



ACUERDO. En Montevideo, el 7 de octubre de 2025 reunido el Consejo de Salarios del Grupo 18 "Servicios Culturales de Esparcimiento y Comunicaciones", subgrupo 02 "Prensa escrita y sus ediciones periodísticas digitales" capítulo "Prensa escrita de Montevideo y sus ediciones periodísticas digitales", integrado por los delegados del Poder Ejecutivo Rodríguez, Ec. Francisco Tucci y Elizabeth González; los delegados del sector empleador: Dres. Ana Silva y Juan Andrés Lerena en representación de (ANDEBU), acompañados por los delegados del sector Dr. Daniel DeSiano y Lic. Horacio Santeugini y los delegados del sector trabajador: Sras. Nancya Leite y Angela Benavente en representación de Asociación de la Prensa Uruguaya (APU), acompañados por la Sra. Luciana Bigliante y Sr. Sandro Pereyra, quién resuelve por ACUERDO lo siguiente: -----

PRIMERO: Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente acuerdo alcanzarán a todos los trabajadores dependientes de las empresas que componen el Grupo 18, subgrupo 02, capítulo 1, Prensa escrita de Montevideo y sus ediciones periodísticas digitales". -----

SEGUNDO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales. El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1ero de julio de 2025 y el 30 de junio de 2027 (24 meses), disponiéndose que los salarios ajustarán semestralmente el 1ero de julio de 2025, 1ero de enero y 1ero de julio de 2026 y 1ero de enero de 2027. -----

TERCERO: Ajuste al 1ero de julio de 2025 de salarios mínimos y sobrelaudos. En el período comprendido entre el 1ero de julio de 2024 y el 30 de junio de 2025 se otorgó como adelanto de inflación a los salarios de hasta \$90.820 un 5.55%, habiéndose constatado, en igual período, un 4.59% de inflación, lo que genera un diferencial de 0.91% que se considera ya incorporado a los salarios. En consecuencia, los salarios mínimos vigentes al 30 de junio de 2025 tendrán los siguientes incrementos, en base a los niveles salariales que se detallan: -----

- a) Los salarios de hasta \$38.950 ajustarán un 2.37% (1.033/1.0091). -----
- b) los salarios entre los \$38.951 y los \$90.820 ajustarán un 1.58% (1.025/1.0091). -----
- c) los salarios entre los \$90.821 y los \$100.000 ajustarán un 2.5%. -----

Todos los salarios superiores a los \$100.000 no tendrán incremento salarial. -----

TERCERO bis. La categoría Editor de fotografía pasará desde el 1ero de julio de 2025 a tener un ascenso en la escala salarial pasando a percibir un salario mínimo de \$75.000 nominal. -----

CUARTO: Ajuste al 1ero de enero de 2026 de salarios mínimos y sobrelaudos. Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 31 de diciembre de 2025 tendrán los siguientes incrementos, en base a los niveles salariales que se detallan: -----

- a) Los salarios de hasta \$38.950 ajustarán un 3.6% (Franja salarial 1). -----
- b) los salarios entre los \$38.951 y los \$100.000 ajustarán un 3.3% (Franja salarial 2). -----

Todos los salarios superiores a los \$100.000 no tendrán incremento salarial. -----

QUINTO: Los precedentes niveles salariales nominales serán actualizados a los 12 meses de vigencia del acuerdo (1ero de julio de 2026), según la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC) general publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE), correspondiente al período

Handwritten signatures of the representatives from the employer (ANDEBU) and the worker (APU) at the bottom of the document.



1/7/25 - 30/6/26.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
COLECTIVA

SEXTO: Correctivo intermedio a los 12 (doce) meses de vigencia del acuerdo. Se aplicará, al 1° de julio de 2026, un porcentaje por concepto de correctivo, en más, de acuerdo al Índice de Precios al Consumo con exclusiones (IPCce), publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) -denominada "inflación subyacente"- acumulada durante los 12 meses (1° de julio de 2025 a 30 de junio de 2026), supera la acumulación de los ajustes salariales nominales otorgados en dicho período más un margen de tolerancia. Los salarios superiores a los \$100.000 no tendrán correctivo, por no tener incrementos salariales.

a) Tolerancia en el correctivo intermedio para la Franja salarial 1. El margen de tolerancia será de 0,5 (cero cinco) puntos porcentuales. El correctivo intermedio, en más, se aplicará para la Franja 1 si la inflación con exclusiones entre el 1° de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026 supera los ajustes nominales en dicho período ($1.033 \times 1.036 = 7.02\%$) más un margen de tolerancia de 0.5 p.p. ($7.02 + 0.5 = 7.52\%$).

b) Tolerancia en el correctivo intermedio para la Franja salarial 2. El margen de tolerancia será de 1 (un) punto porcentual. El correctivo intermedio, en más, se aplicará para la Franja 2 si la inflación con exclusiones entre el 1° de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026 supera los ajustes nominales en dicho período ($1.025 \times 1.033 = 5.88\%$) más un margen de tolerancia de 1 p.p. ($5.88 + 1 = 6.88\%$).

SÉPTIMO: Ajuste al 1ero de julio de 2026 de salarios mínimos y sobrelaudos. Sin perjuicio de la eventual aplicación de la cláusula precedente, los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 30 de junio de 2026 comprendidos en el nivel salarial 1 tendrán un incremento de **2.8%**, aquellos comprendidos en el nivel salarial 2 tendrán un incremento de **1.9%**.

OCTAVO: Ajuste al 1ero de enero de 2027 de salarios mínimos y sobrelaudos. Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 31 de diciembre de 2026 comprendidos en el nivel salarial 1 tendrán un incremento de **3.5%**, aquellos comprendidos en el nivel salarial 2 tendrán un incremento de **3.2%**.

NOVENO: Correctivo final. Al final del acuerdo, el 1° de julio de 2027, se aplicará, si corresponde, un porcentaje por concepto de correctivo si la inflación acumulada durante los últimos 24 meses (1° de julio de 2025 a 30 de junio de 2027), medida por el IPC general, publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE), supera los ajustes nominales otorgados en dicho período -e incluyendo el correctivo intermedio en caso de haberse otorgado. No se aplicará este correctivo si la inflación, en el periodo referido, no supera el total de los ajustes nominales acumulados del mismo. Los salarios superiores a los \$100.000 (ajustados conforme lo establecido en la cláusula quinta del presente acuerdo) no llevan correctivo ya que no tienen ajustes salariales).

DÉCIMO: Salario del distribuidor. Quienes pertenecen a la categoría distribuidor recibirán una retribución de acuerdo con la densidad de destinatarios de la zona en que se realiza el reparto (cociente entre la cantidad de periódicos y superficie de la zona) teniéndose en cuenta los riesgos

[Handwritten signature]

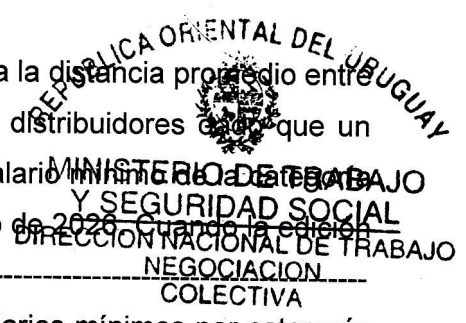
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
7/25

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten text: ALTERNATIVAMENTE]



para la salud y los bienes del distribuidor. También se tendrá en cuenta la distancia promedio entre los lugares de destino y el lugar de entrega de los periódicos a los distribuidores que un recorrido mayor insume más tiempo. Sin perjuicio de lo señalado el salario mínimo de 2025 será de \$24.163 desde el 1/7/25 y de \$ 25.033 desde el 1ero de enero de 2026. Cuando la edición incluye suplementos o encartes se deberá realizar un pago adicional.

DÉCIMO PRIMERO: Respecto de los salarios. Las tarifas de los salarios mínimos por categoría se fijan todas en valores nominales por jornada completa de ocho hora diarias y cuarenta y ocho semanales. Dentro de ellas, las que refieren a diseño, armado de pantalla y depósito serán aplicables solamente a aquellas empresas periodísticas que no poseen talleres gráficos propios. En lo que guarda relación a las categorías pertenecientes a la sección depósito se entienden comprendidas dentro del presente grupo y en él deben ser laudadas, todas aquellas relacionadas con depósitos que no se utilizan con la finalidad de almacenar tintas, bobinas de papel, planchas y materiales de impresión y en consecuencia almacenan materiales ya impresos y productos terminados para su expedición y comercialización. En caso que la categoría diseñador resulte alcanzada por los topes salariales dispuestos en el convenio del sector gráfico de prensa, se apreciarán durante la vigencia del presente los porcentajes de crecimiento acordado para la franja en esa categoría.

DÉCIMO SEGUNDO: Categoría fotógrafo. Las partes acuerdan que aquellos trabajadores que tengan la categoría de fotógrafo de 2da, pasarán automáticamente a la categoría fotógrafo de 1era luego de transcurridos seis meses de desempeñarse como fotógrafo de segunda. Modificándose lo establecido en el artículo quinto del convenio de fecha 4 de octubre de 2006, homologado por Decreto 544/2006 de 8 de diciembre de 2006.

DÉCIMO TERCERO: Derecho de autor. Teniendo presente que la propiedad intelectual se trata de un derecho humano fundamental, entre las cuales se encuentra enmarcado los derechos de autor; se adoptarán ciertas medidas.

Las partes se comprometen a difundir y velar por el cumplimiento de la normativa pertinente. Entre otras se entienden normativas pertinentes los artículos 32 y 33 de la Constitución de la República, la Ley 9739, la Ley 17.616 y el decreto 154/2004. El compromiso de las partes de defender los derechos de autor en su más amplia extensión y de acuerdo al marco jurídico ya mencionado y el marco jurídico internacional que resulte pertinente para la defensa de este derecho, implica tanto abstenerse de violentarle como no alentar, ni promover de manera directa o indirecta su violación. Implica también utilizar la debida diligencia con el fin de evitar daños a los derechos de autor. Implica también utilizar la debida diligencia con el fin de evitar daños a los derechos de autor.

DÉCIMO CUARTO: Beneficios anteriores. Se ratifica la vigencia del feriado pago del 23 de octubre (días del trabajador del sector), así como el régimen de francos en la forma establecida en

Manos Big hende
APU
Manos Alvarente APU

[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures]



el artículo décimo segundo del convenio de fecha 1ero de noviembre de 2010

DÉCIMO QUINTO: Compensación por utilización de equipo fotográfico propio. Para el caso de que los fotógrafos utilicen equipos propios, se negociará a Y en esa forma de compensar el desgaste.

DÉCIMO SEXTO: Actividad de fiscalización de cumplimiento. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, las partes acuerdan que cualquiera de ellas por intermedio del correspondiente delegado en el Consejo de Salarios podrá solicitar se disponga el exámen - por la autoridad competente- de cualquiera de las empresas periodísticas que integran el grupo 18 subgrupo 02 capítulo 1 a efectos de controlar el efectivo cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente acuerdo. La parte que solicite la mencionada fiscalización deberá exponer fundadamente y por escrito las razones por las cuales solicita la misma.

DÉCIMO SÉPTIMO: Preaviso. Las empresas que presenten dificultades que las obliguen a tomar decisiones de reestructura que afecten varios puestos de trabajo - sin perjuicio del derecho que les asiste - deberán notificarlo a APU con la suficiente antelación para realizar un intercambio de análisis de la situación y eventuales alternativas. En caso de que se generen diferencias se deberá comunicar al Consejo de Salarios que actuará como órgano de mediación. El referido preaviso no regirá en caso de rescisiones individuales del contrato de trabajo.

DÉCIMO OCTAVO: Comisión de trabajo. Las partes acuerdan la creación de una Comisión de trabajo bipartita (que podrá contar con instancias tripartitas si oportunamente lo entienden pertinente), para el trabajo conjunto de análisis del sector, las categorías laborales existentes y sus respectivas descripciones, la eventual necesidad de creación de nuevas categorías y respecto del ámbito de aplicación de las disposiciones acordadaes en el Grupo 18 de los Consejos de Salarios, "Servicios culturales, de esparcimiento y comunicaciones", subgrupo subgrupo 02 "Prensa escrita y sus ediciones periodísticas digitales" capítulo "Prensa escrita de Montevideo y sus ediciones periodísticas digitales". -

DÉCIMO NOVENO: Retroactividad. El pago de la reliquidación de los salarios generados en el mes de julio de 2025 se realizará antes del 31 de octubre de 2025 y los generados en el mes de agosto de 2025 se realizará antes del 30 de noviembre de 2025.

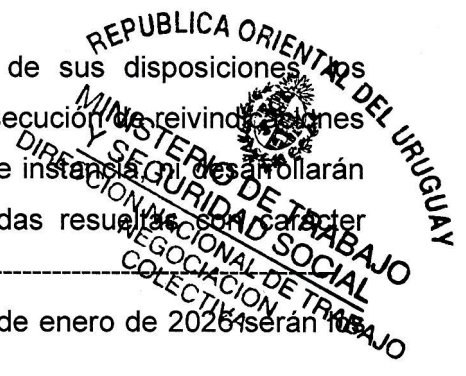
VIGÉSIMO: Mecanismo de Prevención de Conflictos. Durante la vigencia del presente acuerdo, las partes acuerdan, que en caso de diferendo o conflicto a nivel de empresa, previamente a tomar cualquier tipo de medida de fuerza, se deberá abrir un ámbito bipartito entre la empresa y APU, a los efectos de resolver el problema planteado. De no resolverse el diferendo o conflicto, el mismo será sometido en una nueva instancia de negociación de carácter tripartito ante la DINATRA o el Consejo de Salarios respectivo que actuará como organismo de conciliación. Si no se alcanzare ningún acuerdo en esta instancia, las partes quedarán en libertad de adoptar las medidas que estimen pertinente.

VIGÉSIMO PRIMERO: Cláusula de Paz. Durante la vigencia del presente acuerdo y salvo los

Handwritten notes in blue ink on the left margin:
- "APU" written vertically.
- "Bijbende" written vertically.
- "S" written vertically.
- "A" written vertically.
- "M" written vertically.
- "D" written vertically.

Handwritten notes in blue ink on the right margin:
- "A" written vertically.
- "A" written vertically.
- "A" written vertically.
- "A" written vertically.
- "A" written vertically.

Signatures of the parties involved in the agreement.



reclamos que pudieran producirse en relación a incumplimientos de sus disposiciones de reivindicaciones de naturaleza salarial referidos a los puntos acordados en la presente instancia, ni desarrollarán reivindicaciones gremiales en tal sentido a excepción de las medidas resueltas con carácter general por APU y/o PIT-CNT. -----

Los salarios mínimos vigentes desde el 1ero de julio de 2025 y 1ero de enero de 2026 serán los siguientes:

	1/1/26	1/7/25
EDITOR DE DISEÑO	105.009	105.009
COORDINADOR DE PRODUCCION CPD	101.201	101.201
ANALISTA	99.578	96.397
EDITOR DE SECCION	97.947	94.818
JEFE DE AVISOS	97.853	94.727
EDITORIALISTA	79.512	76.972
EDITOR DE FOTOGRAFIA	77.475	75.000
PROGRAMADOR SENIOR	75.909	73.484
SUB-EDITOR DE SECCION	74.177	71.808
CARICATURISTA	71.583	69.296
JEFE DE DISTRIBUCIÓN ARCHIVO	71.581	69.294
JEFE DE EXPEDICIÓN	71.581	69.294
JEFE DE DEPÓSITO	71.072	68.802
EDITOR DE DISEÑO WEB	66.208	64.093
CAJERO	63.054	61.040
WEB MASTER	62.962	60.950
ENCARGADO DE CONTADURIA	59.983	58.067
SCANNER 1ERA	57.082	55.258
ARMADOR EN PANTALLA 1ERA	54.094	52.366
DISEÑADOR 1ERA	53.133	51.435
CAJERO AUXILIAR	48.627	47.074
ENCARGADO DE SUSCRIPCIONES	47.797	46.270
OFICIAL DE MANTENIMIENTO EDIF EN GRAL	47.796	46.269
OFICIAL ADMINISTRATIVO 1ERA	47.505	45.987
PRESUPUESTISTA	47.505	45.987
PROGRAMADOR JUNIOR	47.318	45.807
INFOGRAFISTA DE 1ERA	46.398	44.915
DIGITADOR	47.335	45.823
OPERADOR CPD	45.994	44.525
FOTOGRAFO IMPRESOR	45.527	44.073
FOTÓGRAFO DE 1ERA	45.527	44.073
CRONISTA	45.525	44.071
DIGITADOR CPD	45.431	43.980
CORRECTOR	43.894	42.492
COBRADOR	43.875	42.473
OFICIAL ADMINISTRATIVO 2DA	41.537	40.210
FOTÓGRAFO 2DA	40.205	38.808



mastra
A Benavente APU



[Handwritten signature]
APU

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
APU Benavente

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
1755

[Handwritten signature]

CRONISTA SIN EXP O APRENDIZ	⊗	39.656	38.278
CRONISTA SIN EXP EN PRENSA	⊗	39.656	38.278
PASATIEMPOS	⊗	39.653	38.275
SECRETARIAS	⊗	39.303	37.937
ENCARGADO DE ARCHIVO	⊗	37.694	36.385
AUXILIAR ADMINISTRATIVO 1ERA	⊗	37.457	36.156
AYUDANTE DE SCANNER	⊗	36.717	35.442
AUXILIAR IMPORTACIONES	⊗	36.180	34.923
TELEFONISTA	⊗	35.921	34.673
AYUDANTE DE DISEÑO	⊗	34.182	32.994
CRONOMETRISTA	⊗	34.174	32.987
CONDUCTOR AUTOELEVADOR	⊗	34.042	32.859
CHOFER	⊗	34.042	32.859
AUXILIAR DE CONTRALOR	⊗	35.090	33.871
AUXILIAR DE ALMACÉN Y DEPÓSITO	⊗	34.550	33.349
AUXILIAR DE SERVICIOS	⊗	34.132	32.946
AYUDANTE MANTENIMIENTO EDIF EN GRAL	⊗	32.391	31.265
AUXILIAR ADMINISTRATIVO AL INGRESO	⊗	31.963	30.852
AYUDANTE DE INFOGRAFÍA	⊗	31.776	30.672
AYUDANTE DE EXPEDICIÓN	⊗	31.459	30.366
PORTERO Y SERENO	⊗	31.019	29.941
DISTRIBUIDOR,	⊗	27.028	26.089
AUXILIAR DE LIMPIEZA	⊗	26.219	25.308
CADETE O MENSAJERO	⊗	25.815	24.918
RECEP VENDEDORA TELEFÓNICA	⊗	24.946	24.080
RECEPCIONISTA VENDEDORA	⊗	24.454	23.604
DISTRIBUIDOR \$24.163 1/7/25 y \$25.033 1/1/26			
		SMN	

Mano izquierda: P. Reyes B. g. h. w. r. e. A.P.U.

Mano izquierda: A. B. v. e. n. u. e. l. A.P.U.

Mano izquierda: A.P.U.

Leída que fue, se suscriben 6 ejemplares en señal de conformidad en fecha y lugar antes indicados. -----

Mano derecha: A.P.U.

Mano derecha: A.P.U.

Mano derecha: A.P.U.

Mano derecha: A.P.U.

Mano derecha: A.P.U.

